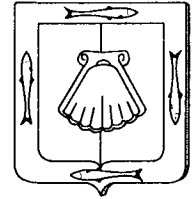




BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

DIRECCION:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE
REGISTRO DGC-No. 0140883
CARACTERÍSTICAS 315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 1613

EL DÍA 3 DE SEPTIEMBRE, A PARTIR DEL AÑO 2006, SE INCLUYE LA CELEBRACIÓN DEL NATALICIO DEL GENERAL AGUSTÍN OLACHEA AVILÉS, EN EL CALENDARIO DE ACTIVIDADES CÍVICAS DE LA ENTIDAD.

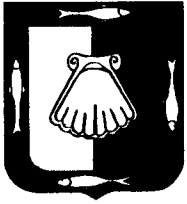
DECRETO NÚMERO 1612

LEY DEL INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DEL DEPORTE.

CONVENIO DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES PARA LA OBRA DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA "LIBRAMIENTO NORTE" DE LA CIUDAD DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, ENTRE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y EL GOBIERNO EL ESTADO.

CONVOCATORIA

AGRÍCOLA PENÍNSULA DE LA PAZ, S.A. DE C.V.



EJECUTIVO.

**NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE
SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



DECRETO 1613

**EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR**

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR DECRETA INCLUIR EL DIA 3 DE SEPTIEMBRE, A PARTIR DEL AÑO 2006, LA CELEBRACIÓN DEL NATALICIO DEL GENERAL AGUSTÍN OLACHEA AVILES, EN EL CALENDARIO DE ACTIVIDADES CÍVICAS DE LA ENTIDAD.

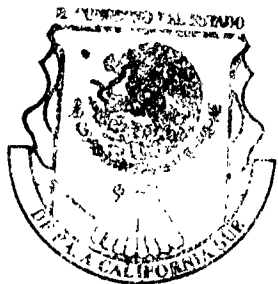
ARTICULO SEGUNDO.- ESTA FECHA SE DEBERÁ CONTEMPLAR TAMBIÉN EN EL CALENDARIO OFICIAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, PARA EFECTOS DE DAR A CONOCER A LOS EDUCANDOS, SOBRE LA VIDA Y OBRA DE ESTE ILUSTRE SUDCALIFORNIANO, ASÍ MISMO SE RINDA UN HOMENAJE, CADA 3 DE SEPTIEMBRE, EN LOS MONUMENTOS, ESCUELAS Y AVENIDAS QUE LLEVEN EL NOMBRE DEL GENERAL AGUSTÍN OLACHEA AVILES.



T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR, AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN, EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

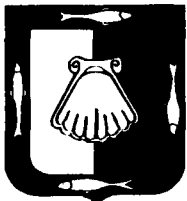
DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SEIS.



PRIMER PERIODO
ORDINARIO


DIP. OCTAVIO RESENDIZ CORNEJO
P R E S I D E N T E

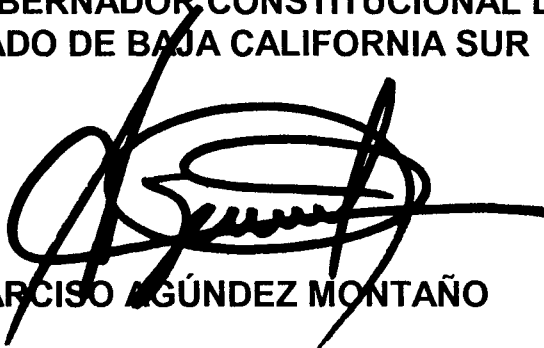

DIP. SILVIA ADELA CUEVA TABARDILLO
S E C R E T A R I A



EJECUTIVO.

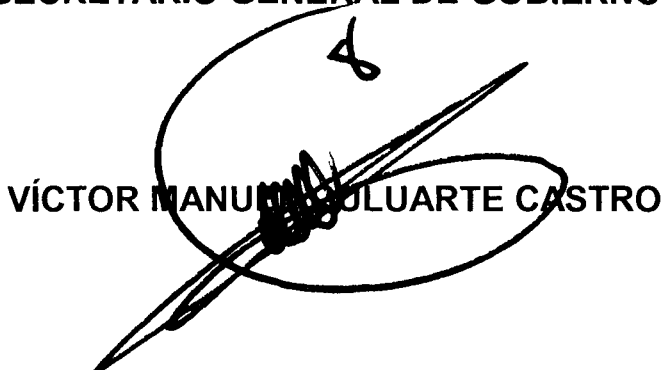
**EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER
EJECUTIVO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE
ABRÍL DEL AÑO DOS MIL SEIS.**

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**



NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO

EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



VÍCTOR MANUEL COLUARTE CASTRO



EJECUTIVO.

**NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE
SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



DECRETO 1612

**EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR**

DECRETA:

LEY DEL INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DEL DEPORTE

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- El Instituto Sudcaliforniano del Deporte es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en la ciudad de La Paz y podrá tener representaciones en los municipios de la entidad.

ARTÍCULO 2.- El Instituto Sudcaliforniano del Deporte, tendrá por objeto planear, desarrollar, coordinar, fomentar y promocionar las actividades deportivas en la entidad y, en general, todas aquellas que tiendan al desarrollo integral de los sudcalifornianos. El Instituto estará sectorizado a la Secretaría General de Gobierno.

ARTÍCULO 3.- Cuando en la presente Ley, se refiera a Instituto, deberá entenderse Instituto Sudcaliforniano del Deporte.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO**

ARTÍCULO 4.- El Instituto Sudcaliforniano del Deporte tendrá las siguientes atribuciones:



- I. Formular y ejecutar planes y programas deportivos que se lleven a cabo en el Estado;
- II. Elaborar el Programa Estatal del Deporte;
- III. Establecer la coordinación necesaria con los organismos federales y municipales competentes, y las demás dependencias y entidades del sector público, social y privado, a fin de impulsar el deporte y el desarrollo integral de los sudcalifornianos;
- IV. Fomentar la creación y mejoramiento de las instalaciones y servicios para el deporte y, en su caso, administrar su operación;
- V. Establecer lineamientos en materia de eventos deportivos, así como normar la participación oficial de deportistas representantes del Estado en competencias de carácter nacional e internacional, la integración y preparación técnica de selecciones estatales;
- VI. Promover, realizar y difundir estudios sobre el deporte; y
- VII. Las demás que le otorguen las disposiciones legales.

CAPÍTULO TERCERO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 5.- La dirección y administración del Instituto se integrará por:

- I. La Junta de Gobierno; y
- II. La Dirección General.

ARTÍCULO 6.- La Junta de Gobierno será la autoridad máxima del Instituto y estará integrada por:

- I. Un presidente, que será el Gobernador del Estado, supliéndolo, en su caso, el Secretario Ejecutivo;
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario General de Gobierno;



- III. Un Secretario Técnico, que será el Director General del Instituto;
- IV. Por las vocalías siguientes:
 - Secretaría de Educación Pública;
 - Secretaría de Salud;
 - Secretaría de Finanzas;
 - Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Ecología;
 - Instituto Sudcaliforniano de la Juventud; y
 - Dos representantes del sector privado.

La Contraloría General del Estado fungirá como Comisario del Instituto.

ARTÍCULO 7.- Cada uno de los miembros de la Junta de Gobierno acreditará a su suplente, mismo que cubrirá sus ausencias temporales, y a quien delegará sus facultades en materia de deporte.

ARTÍCULO 8.- A petición de algunos de sus integrantes, podrán invitarse a las sesiones de la Junta de Gobierno, a instituciones públicas o privadas que tengan funciones en materia deportiva, a las cuales acudirán con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 9.- La Junta de Gobierno deberá sesionar ordinariamente cada tres meses; y en forma extraordinaria a convocatoria del Secretario Ejecutivo o del Secretario Técnico, cuantas veces se requiera.

ARTÍCULO 10.- Será quórum legal para que sesione la Junta de Gobierno, el que se constituya con la mitad más uno de sus integrantes, en donde siempre deberá estar el Presidente o suplente, en su caso; las decisiones se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate, éste tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 11.- El Secretario Técnico tendrá voz pero no voto en las sesiones de la Junta de Gobierno.



ARTÍCULO 12.- Los cargos de los integrantes de la Junta de Gobierno serán honoríficos, en virtud de esto, sus integrantes no obtendrán retribución por sus servicios, excepto quien desempeñe el cargo de Director General quien será el Secretario Técnico y demás personal que labore en el Instituto.

ARTÍCULO 13.- Son facultades, atribuciones y obligaciones de la Junta de Gobierno las siguientes:

- I. Establecer la política deportiva que regirá al Instituto para el cumplimiento de sus objetivos y obligaciones, así como establecer la política de coordinación con las entidades federativas, organismos e instituciones municipales, estatales y nacionales;
- II. Aplicar y supervisar el cumplimiento de esta ley, así como las disposiciones que de ella emanen;
- III. Autorizar el reglamento interno del Instituto;
- IV. Examinar y en su caso aprobar, los planes, programas, y proyectos de presupuestos anuales de ingresos y egresos del Instituto;
- V. Otorgarle al Director General poderes generales y especiales para cumplimentar los objetivos del Instituto, con las limitaciones que establezcan las disposiciones legales aplicables, así como las que considere necesario determinar;
- VI. Conocer y en su caso aprobar los informes que le rinda el Director General del Instituto;
- VII. Conocer y aprobar en su caso los convenios o contratos a celebrar por el Instituto, que para este efecto le presente el Director General;
- VIII. Fijar los sueldos y emolumentos del Director General y demás funcionarios y empleados, remuneraciones que se establecerán en el presupuesto anual de egresos;
- IX. Conferir poderes generales y especiales, así como revocar los mismos; y



- X. Las demás que señale esta Ley, y su reglamento, y las que indiquen otras disposiciones legales en la materia de su competencia.

ARTÍCULO 14.- Corresponde al Presidente de la Junta de Gobierno:

- I. Instalar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno;
- II. Delegar, en los miembros de la Junta de Gobierno, la ejecución y realización de responsabilidades específicas para la consecuencia del objeto del Instituto;
- III. En caso de empate en los acuerdos de la Junta de Gobierno, tendrá voto de calidad; y
- IV. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 15.- Corresponde al Secretario Técnico de la Junta de Gobierno:

- I. Convocar, por instrucciones del Presidente, a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno;
- II. Iniciar, concluir y, en su caso, suspender las sesiones de la Junta de Gobierno, así como dirigir y coordinar las intervenciones sobre los proyectos y asuntos tratados a su consideración;
- III. Acudir a las sesiones ordinarias y extraordinarias y elaborar las actas y acuerdos de las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre la Junta de Gobierno;
- IV. Someter a votación los asuntos tratados;
- V. Proponer en cada caso el orden del día que se deberá desahogar en la sesión correspondiente; y
- VI. Las demás facultades que le sean expresamente señaladas por el Presidente de la Junta de Gobierno y por el Reglamento Interior del Instituto.



ARTÍCULO 16.- Al frente del organismo habrá un Director General, quien será nombrado y removido, libremente por el Gobernador del Estado.

ARTÍCULO 17.- El Director General será responsable de la administración y funcionamiento del Instituto; para ello, ejercerá las siguientes facultades:

- I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones y acuerdos que establezca la Junta de Gobierno;
- II. Formular los proyectos de presupuestos anuales, de ingresos y egresos, así como sus programas y someterlos a la aprobación de la Junta de Gobierno;
- III. Presentar semestralmente a la Junta de Gobierno un informe de actividades, avance de programas y estados financieros, con las observaciones que estime pertinentes. Asimismo, presentará los informes que le solicite la Junta de Gobierno;
- IV. Signar los instrumentos jurídicos que autorice la Junta de Gobierno;
- V. Rendir a la Junta de Gobierno un informe anual de las actividades del Instituto en el ejercicio anterior, acompañando un balance general contable y los demás datos financieros que sean necesarios;
- VI. Establecer y coordinar el Sistema Estatal del Deporte, con la participación que corresponda a las dependencias y entidades del sector público y las instituciones de los sectores social y privado;
- VII. Dirigir, administrar y representar al Instituto en los actos administrativos y eventos en que sea parte, así como ante otros organismos e instituciones;
- VIII. Establecer mecanismos para la adecuada coordinación de acciones con las instituciones de educación superior estatales en lo relativo a los programas de investigación en ciencias y técnicas del deporte, particularmente en medicina deportiva, así como promover la concertación de acciones con las instituciones de los sectores social y privado que lleven a cabo actividades en materia deportiva;



- IX. Representar legalmente al Instituto, con las facultades que en los términos del Artículo 13 fracción V de este ordenamiento, apruebe previamente y por escrito la Junta de Gobierno;
- X. Expedir, previa autorización de la Junta de Gobierno, los manuales administrativos que se requieran para la mejor organización y funcionamiento del Instituto;
- XI. Coordinar y supervisar las acciones administrativas que promuevan la optimización de los recursos humanos y materiales del Instituto, tomando las medidas necesarias para ese fin;
- XII. Convocar y presidir las reuniones de trabajo que sean necesarias para el buen funcionamiento de la institución;
- XIII. Proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento o remoción del personal de confianza del Instituto;
- XIV. Administrar todas aquellas instalaciones deportivas de su competencia de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interior del Instituto;
- XV. Nombrar, suspender, remover, en su caso, a los trabajadores que presten sus servicios en el Instituto, cuya designación no esté a cargo de la Junta de Gobierno;
- XVI. Imponer las medidas disciplinarias que se establezcan en el Reglamento Interior de acuerdo con la Ley de las Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California Sur, que sean necesarias para el buen funcionamiento de la institución; y
- XVII. Las demás que le confiere esta Ley, el Reglamento Interior del Instituto y la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO CUARTO PATRIMONIO DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 18.- El patrimonio del Instituto estará constituido por:

- I. Los subsidios que otorgue el Gobierno del Estado y que estén considerados en el presupuesto de egresos correspondiente;



- II. Con las aportaciones que le otorgue el Gobierno Federal, de conformidad a los convenios y acuerdos que al efecto se realicen;
- III. Las donaciones; legados; herencias, y subsidios que le sean otorgados o aportados por instituciones, personas físicas o morales;
- IV. Los bienes muebles o inmuebles asignados por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal o que se adquieran atendiendo los instrumentos jurídicos aplicables;
- V. Los ingresos provenientes de las concesiones, permisos y autorizaciones que se le otorguen conforme a los fines de esta ley, y
- VI. El producto de cuotas que reciban por arrendamiento de sus locales; ingresos que obtenga por inscripciones; derechos; beneficios; becas y utilidades relativas a entradas a sus instalaciones deportivas o de recreación, o cualquier actividad que realice.

ARTÍCULO 19.- El Instituto no será sujeto del pago de impuestos, derechos, aprovechamientos estatales o municipales, por los actos y eventos deportivos que promueva o realice, por ser éstos de interés social, la promoción y fomento del deporte.

CAPÍTULO QUINTO RELACIONES LABORALES

ARTÍCULO 20.- Las relaciones laborales entre el Instituto y su personal se regirán por la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur.



TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente ordenamiento legal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- Se deroga el Artículo Segundo del Decreto 1219, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur de fecha 20 de Junio de 1999.

TERCERO.- Se deroga la Fe de Erratas al decreto 1219 en lo referente al Instituto Sudcaliforniano del Deporte publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, número 35 de fecha 31 de julio de 1999.

CUARTA.- La Junta de Gobierno del Instituto contará con un plazo no mayor a 60 días para aprobar su Reglamento Interior y con 90 días para aprobar sus Manuales de Organización y de Procedimientos.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SEIS.



PRIMER PERIODO
ORDINARIO

**DIP. OCTAVIO RESENDIZ CORNEJO
PRESIDENTE**

**DIP. SILVIA ADELA CUEVA TABARDILLO
SECRETARIA**



EJECUTIVO.

**EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER
EJECUTIVO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE
ABRÍL DEL AÑO DOS MIL SEIS.**

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

NARCISO AGUNDEZ MONTAÑO

EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

VÍCTOR MANUEL BULUARTE CASTRO

CONVENIO DE CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES PARA LA OBRA DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA "LIBRAMIENTO NORTE" SUBTRAMO KM 0+000 AL KM 6+785.77 QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR ING. JOSE MIGUEL OLEA CASTRO EN SU CARÁCTER DE RESIDENTE GENERAL DE CONSTRUCCION II, ROSARITO QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA COMISION", Y POR LA OTRA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. LIC. LEONEL EFRAIN COTA MONTAÑO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA JUNTA ESTATAL DE CAMINOS, ING. JOSE ;GUILLERMO EUGENIO MARTINEZ ARIAS, DIRECTOR GENERAL DE LA JUNTA ESTATAL DE CAMINOS, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL C. PROFR. VICTOR MANUEL LIZARRAGA PERAZA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, ING. GUILLERMO JAUREGUI MORENO, SECRETARIO DE PLANEACION URBANA INFRAESTRUCTURA Y ECOLOGIA A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

1. Mediante contrato de compraventa, "LA COMISION" adquirió una superficie de 192,000.00 metros cuadrados ubicado en el tramo del camino La Paz-El Coyote, Municipio de La Paz, Estado de Baja California, dicho contrato fué protocolizado ante Notario Público número 7, Lic. Héctor Castro Castro, mediante escritura número 494, Volumen 14. Especial, de la misma Ciudad.
2. La superficie anterior se adquirió con el objeto de construir una Central de Combustión Interna denominada "BAJA CALIFORNIA SUR I", con una capacidad de 37.5 MW.
3. Mediante contrato de constitución de servidumbre de paso para el acueducto, combustoleoducto y camino de acceso a su derecho de vía, "LA COMISION" y la SRA MARIA TERESA JUAREZ FLORES, constituyeron servidumbre de paso a favor del predio descrito en el punto número 4, con superficie de 20,180.794 metros cuadrados, contrato el cual fué protocolizado ante Notario Público número 7, Lic. Héctor Castro Castro, mediante escritura pública número 52,628, volumen 628, de fecha 21 de Noviembre de 2002.
4. Mediante contrato de constitución de servidumbre de paso para el acueducto, combustoleoducto y camino de acceso y su derecho de vía, "LA COMISION" y el SR. LUIS RAFAEL JAIME SALGADO, constituyeron servidumbre de paso a

favor del predio descrito en el punto número 4, con superficie de 55,737.450 metros cuadrados, contrato el cual fué protocolizado ante Notario Público número 7, Lic. Héctor Castro Castro, mediante escritura pública número 52,624, volumen 629, de fecha 21 de Noviembre del 2002.

5. Mediante contrato de constitución de servidumbre de paso para el acueducto, combustoleoducto y camino de acceso y su derecho de vía, "LA COMISION" y el SR. MIGUEL OLACHEA OJEDA, constituyeron servidumbre de paso a favor del predio descrito en el punto número 4, con superficie de 11,751.902 metros cuadrados; contrato el cual fué protocolizado ante Notario Público número 7, Lic. Héctor Castro Castro, mediante escritura pública número 52,669, volumen 629, de fecha 25 de Noviembre de 2002.
6. Mediante contrato de constitución de servidumbre de paso para el acueducto, combustoleoducto y camino de acceso y su derecho de vía, "LA COMISION" y el SR. RUBEN MARTINEZ ORTEGA, constituyeron servidumbre de paso a favor del predio descrito en el punto número 4, con superficie de 46,735.085 metros cuadrados; contrato el cual fué protocolizado ante Notario Público número 7, Lic. Héctor Castro Castro, mediante escritura pública número 52,629 volumen 629 de fecha 21 de Noviembre de 2002.
7. Mediante contrato de adquisición-cesión onerosa de derechos posesorios con el objeto de constituir servidumbre de paso para el acueducto, combustoleoducto y su derecho de vía, "LA COMISION" y el SR. JOSE LUIS BRAMBILA VILLARREAL, constituyeron servidumbre de paso a favor del predio descrito en el punto número 4, con superficie de 15,646.33 metros cuadrados; contrato el cual fué protocolizado ante Notario Público número 7. Lic. Héctor Castro Castro, mediante escritura pública número 52,660 volumen 630, de fecha 25 de Noviembre del 2002.
8. Mediante contrato de adquisición-cesión onerosa de derechos posesorios con el objeto de constituir servidumbre de paso para el acueducto, combustoleoducto y su derecho de vía, "LA COMISION" y el SR. JOSE LUIS BRAMBILA VILLARREAL, constituyeron servidumbre de paso a favor del predio descrito en el punto número 4, con superficie de 44,835.196 metros cuadrados. contrato el cual fué protocolizado ante Notario Público número 7, Lic. Héctor Castro Castro, mediante escritura pública número 52,659 volumen 629, de fecha 25 de Noviembre del 2002.

9. Mediante contrato de adquisición-cesión onerosa de derechos posesorios con el objeto de constituir servidumbre de paso para el camino de acceso y su derecho de vía, "LA COMISION" y el SR. ALFONSO ANTONIO JAIME ZELAYA, constituyeron servidumbre de paso a favor del predio descrito en el punto número 4, con superficie de 81,119.351 metros cuadrados; contrato el cual fué protocolizado ante Notario Público número 7, Lic. Héctor Castro Castro, mediante escritura pública número 52,653 volumen 628, de fecha 25 de Noviembre del 2002.

10. Mediante contrato de adquisición-cesión onerosa de derechos posesorios con el objeto de constituir servidumbre de paso para el acueducto, oleoducto y su derecho de vía, "LA COMISION" y SR. ALFONSO ANTONIO JAIME ZELAYA constituyeron servidumbre de paso a favor del predio descrito en el punto No. 4, con superficie de 2,250.996 metros cuadrados; contrato el cual fué protocolizado ante Notario Público No. 7, Lic. Héctor Castro Castro, mediante escritura pública número 52,649 volumen 829, de fecha 23 de Noviembre del 2002.

DECLARACIONES:

I. "LA COMISION" declara que:

- I. Es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonios propios, cuyo objeto es la prestación del servicio público de energía eléctrica y acredita tal carácter en los términos del Art. 8º de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

- II. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 9, fracciones VII y VIII, de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, puede celebrar Convenios o Contratos con entidades públicas y privadas, y realizar todos los actos que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto.

- III. Estará representada por el Ing. José Miguel Olea Castro en su carácter de Residente General de Construcción II, Rosarito según consta en escritura pública 31,382, volumen 1222, otorgada ante la fé del Lic. Conrado Zukermann Ponce, Notario Público número 105 del Estado de México, con fecha 16 de Julio del año Dos Mil Tres.

II.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" declara que:

1. Que es parte integrante de los Estado Unidos Mexicanos es libre y soberano en lo que corresponde a su régimen interior según lo establecido en los Artículos 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur.
2. Que el Lic. Leonel Efraín Cota Montaña, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, se encuentra facultado para suscribir el presente convenio con fundamento en lo establecido en los Artículos 79 Fracción XXIX y 6º de la Constitución Política de Baja California Sur, y de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, asistido en este acto por los CC. Prof. Víctor Manuel Lizárraga Peraza, Secretario General de Gobierno, Ing. Guillermo Jáuregui Moreno, Secretario de Planeación Urbana, Infraestructura y Ecología, según lo establecido en los Artículos 81, 83 Fracción IV de la Constitución Política para el Estado de Baja California Sur, 7, 16 y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur.
3. Entre sus atribuciones se encuentra la de convenir, en la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario; con las Dependencias y Entidades de los Organismos Federales, Estatales y Municipales e Instituciones y Organismos de los sectores social y privado, como lo es la construcción, ampliación conservación y mantenimiento de obra y vías de comunicación de jurisdicción estatal.
4. Que para efectos de este convenio señala como su domicilio, el ubicado en el Palacio de Gobierno Calle Isabel la Católica e/ Allende y Rosales, Colonia Centro, La Paz, Baja California Sur.
5. La Junta Estatal de Caminos, cuenta con facultades para convenir con las dependencias y entidades de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como instituciones y organismo de los sectores social y privado para la construcción, ampliación, conservación y mantenimiento de obras y vías de comunicación, con jurisdicción estatal de conformidad con lo establecido en el Artículo IX, Capítulo I del Decreto Número 653 de fecha 11 de Diciembre de 1987.
6. Que para efectos de este convenio señala como su domicilio el ubicado en Licenciado Primo Verdad y Melchor Ocampo, Colonia Centro, La Paz, Baja California Sur.

7. Está de acuerdo en recibir a título gratuito los derechos, de la obra de infraestructura construída por Comisión Federal de Electricidad en el Tramo Km 0+000-6+785.77, denominado Libramiento Norte de la Ciudad de La Paz.

III.- "LA COMISION" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" declaran que:

1. El Libramiento Norte de la Ciudad de La Paz, en el subtramo del Km 0+370.686 al Km 6+785.77 punto definido hasta la Central CI Baja California Sur, fué construído por "LA COMISION", con derecho de vía de 40 Mts incluyendo los entronques en dos puntos que van del Km 0+000 del camino de acceso hasta el Km 0+370.686 con rumbo noroeste (Pichilingue) de la carretera La Paz-Pichilingue, la cual se describe en el anexo gráfico No. 1.
2. Ambas partes se beneficiarán con el presente convenio de colaboración, ya que el subtramo señalado será utilizado para la desincorporación del auto transporte de carga pesada de la Ciudad de La Paz, así como la intercomunicación a la Central de Combustión Interna de Baja California Sur I, y para beneficio de la Comunidad de la Baja California Sur.
3. Todas las comunicaciones entre las partes con relación a este Convenio, deberán ser efectuadas por escrito con acuse de recibo y entregadas a la otra parte, por mensajero, telegrama, facsímile confirmado, mensajero certificado o correo certificado, en los domicilios indicados en las declaraciones.

Hechas las anteriores declaraciones, las partes se sujetan a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- "LA COMISION", entrega a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" la obra de Infraestructura Carretera "LIBRAMIENTO NORTE DE LA CIUDAD DE LA PAZ" en el subtramo que corresponde del Km. 0+000 al Km 6+785.77 liberado para su operación, mantenimiento y conservación.

SEGUNDA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO", se hace responsable de llevar a cabo la operación, mantenimiento y conservación del tramo descrito en la cláusula anterior con la maquinaria, herramienta y materiales requeridos para la conservación del referido camino, por sí o a través de contratista, sin más taxativa que el cuidado, precaución y

respeto de las servidumbres indicadas, así como de los correspondientes predios sirvientes, en el entendido de que todos los gastos que se generen correrán a cargo del mismo.

TERCERA.- "LA COMISION" , queda facultada para que en cualquier momento realice el mantenimiento a las líneas de combustoleoducto y acueducto, con la maquinaria, herramienta y materiales requeridos para su conservación, por si o a través de contratistas, sin más taxativa que el cuidado, precaución y respeto de las servidumbres indicadas, así como de los correspondientes predios sirvientes.

CUARTA.- "LA COMISION", se reserva el uso de la servidumbre de paso para la construcción, operación y mantenimiento futuro de un combustoleoducto y un acueducto adicionales a los ya existentes.

QUINTA.- "LA COMISION" , se obliga a entregar anexo al presente convenio de colaboración; el soporte técnico del proyecto ejecutivo del subtramo Km 0+000 al Km 6+785.77 así como la descripción de las obras complementarias realizadas para su referencia y ubicación.

SEXTA.- "LA COMISION" se compromete a seguir cumpliendo con el documento resolutivo expedido por SEMARNAT de la autorización del estudio de manifestación de impacto ambiental del subtramo que comprende del Km 0+000 al Km 6+785.7.

SEPTIMA.- "LA COMISION" se compromete a exigir al contratista SOLUZIONA INGENIERIA, S.A. DE C.V./SOLUZIONA INGENIERIA, S.A./IZAR CONSTRUCCIONES NAVALES, S.A. a responder de los defectos que resultaren por vicios ocultos referente al tramo del Km. 0+000 al Km 6+785.77, haciendo referencia al contrato de obra pública financiada a precio alzado número PIF-019/2002 celebrado entre "LA COMISION" y SOLUZIONA INGENIERIA, S.A. DE C.V./IZAR CONSTRUCCIONES NAVALES, S.A.

OCTAVA.- "LA COMISION" es responsable del mantenimiento de los ductos de combustoleo y acueductos ya existentes y futuros considerando que de tal fin deberá de conservar en igualdad de condiciones de operación el tramo motivo de presente instrumento. Asimismo se obliga a responder por los daños ecológicos y perjuicios al medio ambiente que ocasionen la ruptura o desperfectos de las instalaciones antes descritas.

NOVENA.- "LA COMISION" se sujetará a las normas aplicables de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para su operación y mantenimiento del combustoleoducto y acueducto.

DECIMA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, se sujetará a las normas aplicables de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, tanto para operación y mantenimiento del camino de acceso.

DECIMA PRIMERA.- El presente convenio entrará en vigor al día siguiente a partir de la fecha de su publicación en el boletín oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

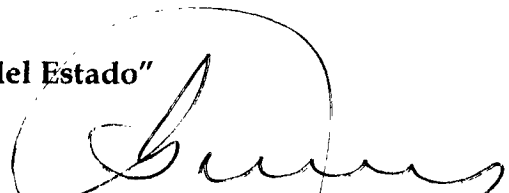
DECIMA SEGUNDA.- En el presente convenio no ha habido error, dolo, violencia, intimidación o mala fé, ni ningún otro vicio de voluntad, por lo que ambas partes no podrán invocar estas causas de nulidad.

DECIMA TERCERA.- Para la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente convenio ambas partes se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales con residencia en la Ciudad de La Paz, Estado de Baja California Sur.

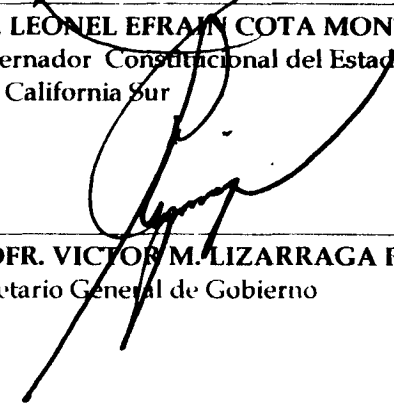
El presente convenio consta de 7 hojas útiles por un lado y se firma por triplicado en la Ciudad de La Paz, Baja California , en presencia de los testigos que se indican, a los 09 días del mes de Febrero del año 2005.


"Por el Gobierno del Estado"

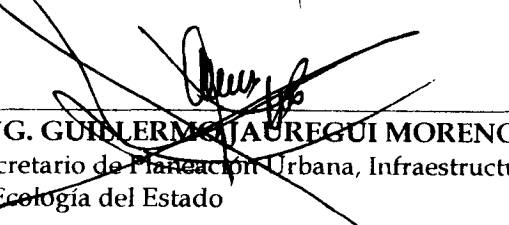
LIC. LEONEL EFRAIM COTA MONTAÑO
Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur



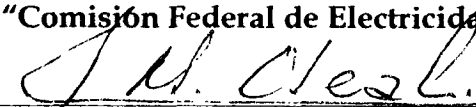
ING. JOSÉ GUILLERMO MARTÍNEZ ARIAS
Director General de la Junta Estatal de Caminos.



PROFR. VÍCTOR M. LIZARRAGA PERAZA
Secretario General de Gobierno



ING. GUILLERMO JAUREGUI MORENO
Secretario de Planeación Urbana, Infraestructura y Ecología del Estado

Por "Comisión Federal de Electricidad"


ING. JOSÉ MIGUEL OLEA CASTRO
Residente General de Construcción II, Rosarito

PRIMERA CONVOCATORIA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos DECIMA TERCERA y DECIMA QUINTA, de los estatutos sociales y en el contenido de los artículos 183,186, 187 y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los accionistas de AGRÍCOLA PENINSULA DE LA PAZ, S.A. DE C.V., a la asamblea general ordinaria de accionistas que se verificará a las 10:00 horas del día 15 de mayo del 2006, en el domicilio social ubicado en calle Bronce numero 159 e/ Oro y Plata, de esta Ciudad de La Paz, Baja California Sur. La asamblea se verificará conforme al siguiente:

ORDEN DEL DIA

I.- Designación de escrutadores y en su caso declaración de estar legalmente instalada la asamblea.

II.- Informe del Administrador Único de los ejercicios de los años 2003, 2004 y 2005, así como la discusión, aprobación del mismo;

III.- Discusión sobre el balance relativo al ejercicio social inmediato anterior, es decir, del ejercicio del presente año 2006.

IV.- Informe del Comisario;

V.- Distribución de las utilidades que arroje el balance, en el supuesto de que hayan existido, por los ejercicios del 2003, 2004, y 2005.

VI.- Designación del Administrador Único, y en su caso determinar los emolumentos de dicho Administrador y del Comisario

VII.- Nombramiento de Delegado para que comparezca ante Notario a gestionar la protocolización de un tanto del acta que se levante y haga constar los acuerdos tomados.

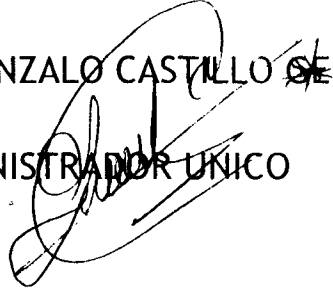
Se recuerda a los accionistas que para concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones en las oficinas de la sociedad.

La Paz, Baja California Sur, 26 de abril de 2006.

AGRÍCOLA PENINSULA DE LA PAZ, S.A. DE C.V.

FRANCISCO GONZALO CASTILLO SERARDO.

ADMINISTRADOR UNICO

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Francisco', is written over the printed name and title. The signature is stylized and somewhat cursive.

BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PALACIO DE GOBIERNO LA PAZ, B.C.S.

Dirección:

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase - Registro DGC-Num. 0140883
Características 315112816

Condiciones.

(SE PUBLICA LOS DÍAS 10, 20 Y ULTIMO DE CADA MES)

LOS AVISOS SE COBRARÁN A RAZÓN DE \$0 20 LA PALABRA POR CADA PUBLICACIÓN, EXCEPTO LOS MINEROS SE PAGARÁN \$0 15, PARA EL EFECTO CONTARÁN LAS PALABRAS CON QUE SE DENOMINE LA OFICINA Y SE DESIGNE SU UBICACIÓN, EL TÍTULO DEL AVISO (REMATE, EDICTO, ETC) Y LA FIRMA Y ANTEFIRMA DEL SIGNATARIO, EN LAS CIFRAS SE CONTARA UNA PALABRA POR CADA DOS GUARISMOS.

SUSCRIPCIONES.

	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES EN EL ESTADO
POR UN TRIMESTRE	2
POR UN SEMESTRE	4
POR UN AÑO	7

NO SE SIRVEN SUSCRIPCIONES POR MENOS DE TRES MESES

NÚMERO DEL DÍA	0 5
NÚMERO EXTRAORDINARIO	0 75
NÚMERO ATRASADO	1

NO SE HARÁ NINGUNA PUBLICACIÓN SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACIÓN DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

IMPRESO Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albáñez

